

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada del Pozo Blanco, incluido el descansadero del Pozo Blanco, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 567/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Pozo Blanco», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Colada del Pozo Blanco», en el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Pozo Blanco», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 205, de 4 de septiembre de 2001.

En dicho acto de deslinde don Pascual Baños Ruiz manifiesta no estar conforme con el tramo del descansadero, no aportando documentación que acredite sus alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 74, de 31 de marzo de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones se han presentado alegaciones por parte de don Manuel D. Delgado García, en nombre y representación de E.A.G. Hermanos Fernández Céspedes.

Sexto. El interesado anteriormente citado manifiesta que la localización real de la vía pecuaria es diferente a la utilizada en los Planos cartográficos del estudio.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 27 de febrero de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 1 de julio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Pozo Blanco», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas por don Manuel Delgado García en la fase de exposición pública, se informa que los Planos presentados junto con la alegación son coincidentes con los que se incluyen en la Propuesta de Deslinde como Plano de localización. Para la elaboración de los Planos de deslinde se elaboran unos Planos formato digital, a partir de un vuelo aéreo a escala 1:8.000, y a través de restitución se obtienen unos planos a escala 1:2.000, sobre los cuales se establecen las líneas base de la vía pecuaria, tras realizar los oportunos estudios, se obtienen las coordenadas UTM que definen las líneas base y las intrusiones.

Para realizar el deslinde se incluye toda la información de vértices Geodésicos, bases de replanteo, puntos de apoyo utilizados en la restitución de los Planos, así como información de los trabajos topográficos, además de utilizar la siguiente documentación:

- Proyecto de clasificación.
- Croquis de las Vías Pecuarias, escala 1:25.000.
- Catastro antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Fotografías aéreas vuelo americano año 1956, escala 1:5.000.
- Fotografías aéreas vuelo 1998, escala 1:8.000.
- Mapa Topográfico (ING y militar), escala 1:50.000.
- Consulta con práctico de la zona.
- Reconocimiento del terreno.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 7 de enero de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Pozo Blanco», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.960,06 metros.
- Anchura: 10,031 metros.
- Superficie: 29.692,33 m².

Descripción:

Vía Pecuaría: «Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 10,031 metros, la longitud deslindada es de 2.960,06 metros, la superficie deslindada de 29.692,33 m², que en adelante se conocerá como “Colada del Pozo Blanco”, y posee los siguientes linderos: Al Norte. Linda con finca rústica, con matorral, arbolado y pastizal propiedad de don Antonio Fernández Céspedes, con la colada del Pozo Largo, con finca rústica, con matorral, arbolado y pastizal propiedad de don Antonio Fernández Céspedes. Al Sur. Linda con terreno de labor propiedad de don Cristóbal Fernández Pérez, con el Descansadero del Pozo Largo, con finca con casa propiedad de doña María Bolaños Ruiz, con terreno de labor propiedad de doña Antonia Bolaños Benítez, con terreno de labor propiedad de don Santos Sánchez Sánchez Prado y Hnos. C.B., con finca rústica con matorral y pastizal propiedad de don Antonio Fernández Céspedes. Al Este. Linda con la Cañada Real de Algeciras. Al Oeste. Linda con el Padrón de la Higuera o Escorbaina, de Paterna y de Malverde.»

Descansadero: «Parcela rectangular, con una superficie de 10.732 metros², que en adelante se conocerá como “Descansadero de Pozo Blanco”, y que tiene los siguientes linderos: Al Norte. Linda con la Colada de Pozo Blanco. Al Sur. Linda con finca rústica de labor de don Cristóbal Fernández Pérez, y con la Colada del Pozo Largo. Al Este. Linda con finca rústica de labor de don Cristóbal Fernández Pérez. Al Oeste. Linda con finca rústica propiedad de María Bolaños Ruiz.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL POZO BLANCO», INCLUIDO EL DESCANSADERO DEL POZO BLANCO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ

COLADA DE POZO BLANCO		
NºPUNTO	X	Y
1I	236978,058	4038159,265
2I	236828,732	4038015,685
3I	236668,022	4037836,403
3I'=A	236584,161	4037748,005
4I=L	236580,010	4037743,630
4IK	236575,580	4037739,660
4IJ	236562,700	4037729,580
4II	236548,560	4037718,060
4IH	236527,260	4037700,920
4IG	236514,640	4037690,780

NºPUNTO	X	Y
4IF	236509,330	4037686,360
4IE	236495,699	4037674,684
4ID	236491,674	4037670,802
4I'	236471,321	4037650,930
5I	236436,830	4037616,670
5I'	236408,629	4037587,761
6I	236274,517	4037441,620
7I	236240,064	4037400,634
8I	236199,595	4037361,804
9I	236128,397	4037289,464
10I	236060,760	4037220,950
11I	235952,505	4037108,845
12I	235795,319	4036944,280
13I	235762,530	4036916,410
14I	235737,730	4036899,270
15I	235581,122	4036834,292
16I	235516,621	4036778,561
16I'	235429,513	4036737,546
17I	235375,548	4036672,761
17I'	235324,012	4036623,543
18I	235265,909	4036587,767
19I	235241,738	4036584,121
20I	235217,566	4036584,121
21I	235196,131	4036591,868
22I	235176,064	4036588,222
23I	235143,228	4036559,512
24I	235087,588	4036551,309
25I	235056,575	4036530,801
26I	234873,130	4036358,429
27I	234771,872	4036271,412
1D	236973,806	4038169,092
2D	236821,512	4038022,658
3D	236660,648	4037843,204
3D'	236576,883	4037754,909
4DL	236573,013	4037750,829
4DK	236569,134	4037747,353
4DJ	236556,440	4037737,419
4DI	236542,248	4037725,856
4DH	236520,974	4037708,737
4DG	236508,289	4037698,545
4DF	236502,858	4037694,024
4DE	236488,948	4037682,110
4DD	236484,688	4037678,000
4D'	236464,282	4037658,077
5D	236429,705	4037623,731
5D'	236401,342	4037594,656
6D	236266,978	4037448,241
7D	236232,731	4037407,500
8D	236192,546	4037368,942
9D	236121,253	4037296,506
10D	236053,583	4037227,958
11D	235945,270	4037115,793

NºPUNTO	X	Y
12D	235788,426	4036951,586
13D	235756,415	4036924,377
14D	235732,903	4036908,127
15D	235575,786	4036842,939
16D	235511,104	4036787,051
16D'	235423,228	4036745,675
17D	235368,206	4036679,620
17D'	235317,850	4036631,529
18D	235262,391	4036597,380
19D	235240,986	4036594,152
20D	235219,324	4036594,152
21D	235196,998	4036602,221
22D	235171,547	4036597,597
23D	235138,846	4036569,005
24D	235083,917	4036560,907
25D	235050,329	4036538,697
26D	234866,423	4036365,892
27D	234766,385	4036279,923
DESCANSADERO DE POZO BLANCO		
NºPUNTO	X	Y
A	236584,161	4037748,005
B	236618,944	4037634,421
C	236558,058	4037586,841
D	236491,674	4037670,802
E	236495,699	4037674,684
F	236509,330	4037686,360
G	236514,640	4037690,780
H	236527,260	4037700,920
I	236548,560	4037718,060
J	236562,700	4037729,580
K	236575,580	4037739,660
L	236580,010	4037743,630

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Villamanrique, tramo único, en los términos municipales de Benacazón y Huévar, provincia de Sevilla (VP 160/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Villamanrique», tramo único, que va desde el término municipal de Sanlúcar la Mayor hasta donde la vía pecuaria deja de llevar en su interior la mojonera del término municipal de Huévar con el de Benacazón, en los términos municipales de Benacazón y Huévar (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Huévar, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1959, y las del término municipal de Benacazón por Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de marzo de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Villamanrique», en los términos municipales de Benacazón y Huévar, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 19 de junio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 110, de 15 de junio de 2001.

En dicho acto don Manuel Caballero Palanco, en representación de La Torre del Guadiamar, S.A., don Enrique Díaz Trechuelo, en representación de doña María D'Herbe Gil, don Andrés Arambani, en representación de Guelmisa, S.A., y don Ernesto Martín en representación de ASAJA Sevilla, manifiestan que se oponen al deslinde por las razones que en el momento procedimental oportuno se expondrán.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 79, de 5 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de ASAJA Sevilla:

- Falta de motivación.
- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde. Situaciones posesorias existentes.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino consideración a tener en cuenta.

Doña María D'Herbe Gil expresa su no conformidad al habersele asignado en la proposición de deslinde la totalidad de la intrusión número 9, de uso monte bajo, cuando una parte corresponde al vecino de la finca «Las Bacantes», solicitando las modificaciones oportunas.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes